

Leg. 17.
1359

no 9.

Memoria

DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

POR LA

JUNTA PROVINCIAL

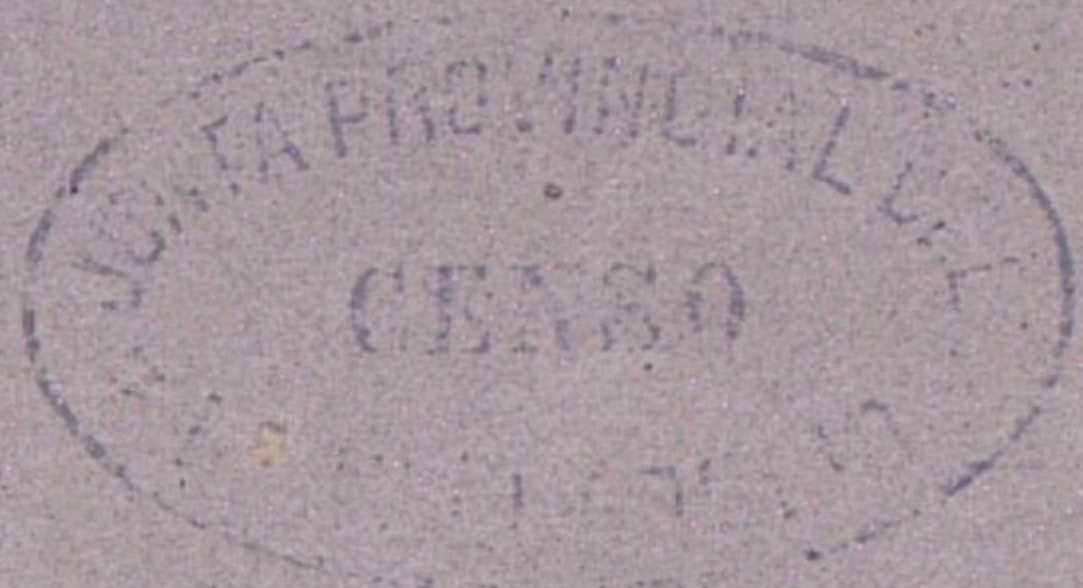
DEL

CENSO DE POBLACION

DE

VALLADOLID.

T. T. G.



VALLADOLID.

Imp., lib y almacen de papel de F Santaren

1879.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

MEMORIA

DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

POR LA

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACION

DE

VALLADOLID,

LEIDA

EN SESION DE 25 DE JUNIO DE 1879.



V. P. C.

HTCA

U/Bc LEG 17 n°1359



1>0 0 0 0 6 0 0 3 9 5

VALLADOLID.

Imp., lib y almacen de papel de F. Santaren.

1879.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE VALLADOLID.

MEMORIA

*de los trabajos realizados por esta Junta desde su instalacion
en 25 de Noviembre de 1877 hasta el dia de la fecha.*

I.

CONSTITUIDA en veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete la Junta Provincial del Censo de Valladolid, con arreglo á las disposiciones del Real Decreto de primero é Instruccion de dos del mismo mes para llevar á efecto el Censo de la poblacion de España, cuyos documentos fueron insertos en el «Boletin oficial» de la provincia, dispuso la publicacion por el mismo medio de varias circulares encaminadas á activar la constitucion de las Juntas Municipales y facilitar la realizacion de las operaciones preliminares encomendadas á las mismas.

Constituidas dichas Juntas, provistas de los impresos necesarios por la oficina de trabajos estadísticos y terminadas las operaciones preparatorias con estricta sujecion á lo dispuesto en el capítulo primero de la Instrucción citada, fueron igualmente cumplidas en toda la provincia en el término prefijado las disposiciones del capítulo segundo referentes á la distribución de cédulas de inscripción.

Al mismo tiempo se dispuso por la Junta la publicación en la Capital y la remisión á las Juntas Municipales, de un bando dando á conocer al vecindario las condiciones y forma de la inscripción, así como la conveniencia de llevarla á cabo con toda exactitud, y la responsabilidad que por tal concepto pudiera caber á cada una de las personas llamadas á intervenir en ella. Con el mismo fin se insertaron en el «Boletín oficial» diferentes circulares y se resolvieron por la Secretaría con conocimiento y aprobación de la Junta Provincial, cuantas consultas acerca de la inscripción se elevaron á la misma por las Juntas Municipales.

Hecha la inscripción, recolección y recuento de las cédulas en todos los pueblos de la provincia en la forma y plazos prevenidos en los capítulos tercero y cuarto de la Instrucción referida, y recibido en la Secretaría de la Junta un ejemplar de dichas cédulas, se procedió á la formación de los resúmenes de las mismas, cuadernos auxiliares y resúmenes municipales, remitiéndose estos documentos por la mayoría de las Juntas en el tiempo prefijado y con algún retraso por las restantes; bastando para conseguirlo las excitaciones, recuerdos y órdenes de la Presidencia dirigidos á las Juntas morosas y el envío de un Comisionado encargado de activar la formación y recoger los documentos correspondientes á la de San Cebrian de Mazote, cerca de la cual no fueron bastantes las comunicaciones antedichas.

Desde sus primeras sesiones reclamó la Junta, tanto del Ayuntamiento de la capital como de la Diputación provincial, la consignación de fondos y el personal auxiliar necesario para

la realizacion de los trabajos censales; cuyos medios le fueron facilitados oportunamente durante el curso de dichos trabajos, y á medida que el estado de ellos hizo necesarias nuevas reclamaciones.

Ocupada exclusivamente la Junta en las operaciones referentes á la Capital y usando de la próroga concedida para su realizacion por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, dió por terminados dichos trabajos en diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

El diez y siete del mismo se dió comienzo al exámen de los documentos remitidos por las Juntas Municipales, que hasta entonces se habia limitado la Provincial á reclamar y recibir. Para dicho exámen se distribuyeron los individuos de la Junta por acuerdo de la misma en secciones que inspeccionáran las operaciones referentes á cada uno de los diez partidos judiciales de la Provincia, quedando la organizacion total de los trabajos de ésta y el régimen interior de la Oficina á cargo del Secretario de la Junta.

Inmediatamente despues de terminar el exámen de los documentos de cada Municipio, se dió conocimiento de su resultado á las Juntas respectivas, por medio de comunicacion de la Presidencia acompañada del pliego de defectos y detalle de las rectificaciones necesarias, formado por la Secretaría, con las indicaciones oportunas acerca de los medios de subsanar los defectos ó errores observados.

Sin interrumpir el trabajo mencionado de rectificacion, y en virtud de lo dispuesto en circular de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha doce de Marzo, se procedió á la formacion de los cuadernos auxiliares y resúmenes provisionales de la Provincia, empleándose para ello los datos suministrados por las Juntas municipales, sin otra variacion que la exigida para algunos por la comprobacion numérica de las cifras contenidas en la documentacion respectiva. Con fecha diez

y seis de Julio se remitieron los referidos resúmenes á la Direccion general citada y el veintitres del mismo un ejemplar de los cuadernos auxiliares que habian servido para su formacion.

Al propio tiempo y en virtud de la misma circular se reclamaron de las Juntas municipales estados parciales, con vista de los cuales y de la documentacion correspondiente á cada Municipio, se formó por la Junta provincial y remitió el diez y nueve de Octubre á la Direccion general del Instituto, el estado de la clasificacion por el domicilio legal de los habitantes de la Provincia.

Continuando los trabajos de rectificacion se formó y remitió el veintiseis de Enero del año actual á la Direccion general del Instituto, un cuadro-resúmen de los habitantes de la Provincia, reclamado en circular fecha catorce del mismo mes, en cuyo cuadro aparecian los datos definitivos correspondientes al mayor número de los Municipios y los obtenidos al efecto con carácter provisional para los que aun se hallaban pendientes de rectificacion. Con objeto de activar ésta, por acuerdo de la Junta y previos los recuerdos y reclamaciones de la Presidencia y Secretaria y las órdenes y conminaciones de la Autoridad Civil, se nombraron comisionados que ultimaron los trabajos descuidados por algunas Juntas Municipales; siendo los gastos originados por dichas comisiones de cuenta exclusiva y particular de los individuos de las Juntas morosas.

Finalmente: concluida la rectificacion de los documentos censales, se procedió á formar los cuadernos auxiliares y resúmen definitivo de la poblacion de la Provincia; de cuyos documentos aprobados en sesion de este dia, se remite con igual fecha un ejemplar á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Simultáneamente con las operaciones antedichas, se habian reclamado de las Juntas Municipales en tiempo oportuno, las memorias y cuentas de que trata el artículo cincuenta y nueve

de la Instrucción antes citada; siendo examinados, extractados y calificados dichos documentos por la Secretaría á medida que se iban recibiendo en la misma.

Dichas cuentas no han podido aun ser aprobadas por esta Junta, por haber de incluirse en ellas el importe del reintegro prevenido en Real orden fecha doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, modificada por la de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; cuyo reintegro se realizará por las Juntas Municipales tan pronto como les sean devueltos los documentos censales respectivos, en los que no ha recaído hasta este dia la aprobacion de la Junta Provincial. Una vez realizado el reintegro y modificadas y calificadas las referidas cuentas, recibirán la tramitacion dispuesta en el artículo sesenta y ocho de la repetida Instrucción; practicándose lo mismo con las cuentas de los gastos satisfechos con cargo al Presupuesto Provincial, que debe rendir esta Junta.

En vista de las memorias suscritas por las Juntas Municipales y conforme á lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la misma Instrucción, se procedió á la redaccion del presente documento.

II.

De dichas memorias y de los antecedentes de la Secretaría, aparece haberse distinguido principalmente en la realizacion de los trabajos censales de la Provincia, los señores que á continuacion se mencionan.

Juntas en cuyos trabajos tomaron parte.	NOMBRES.	CALIDAD.
Junta Provincial y Municipal de Va- lladolid.	D. Andrés Dominguez.	Presidente de la Excelen- tísima Diputacion é inte- rino de la Junta.
	Eusebio Alonso Pesquera.	Vice-presidente.
	Bernardo Penelas.	Vocal: Fiscal de la Exce- lentísima Audiencia.
	Antonio Lanuza.	Id.: Vice-presidente acci- dental de la Excma. Di- putacion.
	Julian Mañueco.	Auxiliar de la misma.
	Juan Ganga.	Maestro de primeras letras en el Arrabal de la Ove- ruela.
Cabreros del Monte Castrejon.	Cayetano Fraile.	Secretario de la Junta.
Castroño.	Vicente Revilla.	Idem idem.
	Álvaro Diez Zorita.	Diputado provincial (Agre- gado).
Cogeces de Iscar.	Perfecto Vegas Delgado.	Maestro de primeras letras
	Santiago Alonso.	Idem idem.
Herrin.	Sandalio Herbada.	Idem idem.
	Higinio Camino de la Rosa	Aspirante á Notario (Agre- gado).
Megeces.	Cárlos Navas.	Secretario de la Junta.
Moraleja de las Pa- naderas.	Antonio Rodriguez.	Idem idem.
	Juan Lopez Saez.	Juez Municipal.
Muriel.	Deogracias Diez Andrés.	Alcalde Presidente.
Salvador de Zapar- diel.	Ildefonso Pedrosa Bayon.	Agregado á la Junta.
Seca (La).	Ramon Monge.	Secretario de la Junta.
Serrada.	Manuel Garcia.	Alcalde Presidente.
Simancas.	Nicolás Miravalles.	Maestro de primeras letras
Pesquera de Duero.	Baldomero Martinez.	Secretario de la Junta.
Portillo.	Ildefonso Pelayo Rey.	Cura Párroco.
Pollos.	Lesmes Gonzalez.	Secretario de la Junta.
	Francisco Alarma.	Idem idem.
Roales.	Pedro Gendon Cárdenas.	Idem idem.
Rueda.	Ezequiel Dominguez.	Idem idem.
Torrecilla de la Tor- re y Villaseñor.	Eusebio Roldan Lopez.	Registrador de la Propie- dad.
Tordesillas.	Francisco Sanchez.	Maestro de primeras letras
Urueña.		

De la lectura de las memorias referidas, se desprende la creencia comun á un gran número de Juntas Municipales, de que las operaciones censales son susceptibles en esta Provincia del mayor perfeccionamiento y exactitud mediante la repeticion frecuente de los censos, que la generalidad de las Juntas cree debe llevarse á cabo cada cinco años; habiendo solo una, la de Tudela de Duero, que estiende hasta diez años dicho plazo.

Para el caso de un nuevo Censo, manifiestan once Juntas Municipales el deseo de que se simplifique el encasillado y se disminuyan las dimensiones de la cédula de inscripcion; cuyos deseos de simplificacion llevan algunas hasta la estension de un solo ejemplar, suprimiendo el duplicado,

La Junta de Tiedra cree asimismo que podría suprimirse el padron de *Hecho* y consignar en tres nuevas casillas del de *Derecho*, que así vendría á ser padron general de la poblacion, el domicilio legal de los transeuntes; esta disposicion permitiria obtener las cifras correspondientes á la poblacion de *Derecho* y á la de *Hecho*, separando de la cifra de poblacion total las que respectivamente representan el número de *transeuntes* y el de *ausentes*. La misma Junta, y con ella la de Villavieja que desea además ver estampada en los documentos la edad completa de los habitantes, creen conveniente que en el padron se consigne la calle, casa, etc. á que cada cédula se refiere.

Creen asimismo algunas Juntas Municipales que convendría hacer estender todas las cédulas por personas aptas para ello, debiendo firmarlas el cabeza de familia; cuya firma propone la Junta de Mucientes que vaya acompañada de la de dos vecinos en calidad de testigos.

Las Juntas de Tordesillas y Aldeamayor de San Martin significan de igual modo su deseo de que precedan á cada Censo numerosas y detalladas instrucciones que espliquen detenidamente la clasificacion de los habitantes bajo todos conceptos, y prevengan y resuelvan de antemano el mayor número posible de

dudas que tengan probabilidad de suscitarse en el curso de las operaciones.

En la memoria de los trabajos censales de la Capital, fecha diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, despues de la mencion de algunas personas y la relacion de los servicios que prestaron, se lee lo que sigue: «Cumplido este grato deber, cree la Junta que no la obliga ménos el de señalar algunas dificultades que se han suscitado en el curso de los trabajos. La primera de estas ha sido la escasez de tiempo para los preparatorios de la inscripcion, desde el dia veinticinco de Noviembre, fecha de la constitucion de la Junta, hasta el treinta y uno de Diciembre próximo pasado. Este inconveniente adquirió mayor importancia complicado con la falta de personal instruido en esta clase de trabajos: instruccion que no ha podido conseguirse en el destinado á ellos, sinó cuando, ya próximos á terminarse, ha venido á servir de enseñanza la práctica de los mismos. Para el caso de un nuevo Censo, cree la Junta pudiera ser de utilidad que por el Instituto Geográfico y Estadístico se cuidase con la anticipacion necesaria de la instruccion y ejercicio de las personas que hubiesen de tomar parte en estos trabajos; cuyo personal podría bastar, no solo á las tareas de escritorio, sinó tambien, auxiliado por los dependientes del Municipio, á las operaciones del reparto y recoleccion de cédulas; contando para esta última con un número suficiente de dias: este aumento de tiempo para la recoleccion, podría acaso compensar con exceso la ventaja de la rapidez, con la no ménos estimable de la seguridad é inteligencia en la operacion y la economía de tiempo en las rectificaciones ulteriores.»

A más de las observaciones mencionadas, aparecen en las memorias de las Juntas municipales algunas otras, cuyo escaso interés hace inútil su reproduccion en este documento.

III.

La Junta Provincial por su parte, teniendo en cuenta dichas observaciones con las demás que han podido sugerirle la práctica de los trabajos realizados, la resolución de las dudas suscitadas y el estudio de las cuestiones que con dichos trabajos se relacionan, afectándolos mas ó menos profundamente; se atreve á llamar la atención de la Superioridad sobre la conveniencia de atender para la formación de un nuevo Censo á alguna de las siguientes indicaciones:

1.^a Con el fin de que las operaciones censales de la Capital no retrasen ni entorpezcan la realización simultánea de las de la Provincia; teniendo además en consideración que si bien las circunstancias especiales que concurren en los trabajos á que dá lugar el Censo de los grandes centros de población hacen necesaria la cooperación de un gran número de capacidades, no es ménos cierto que estas pueden y deben encontrarse en la Junta Municipal correspondiente, por la directa é inmediata influencia que en su constitución ha de ejercer la importancia del Centro á que se refiere; esta Junta cree que la Municipal de cada Capital pudiera organizarse con entera separación de la Provincial respectiva, en la misma forma de todas las demás de la Provincia; es decir, ejerciendo los cargos de Presidente y Secretario el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento. De esta Junta podrían formar parte todos los Párrocos y Alcaldes de Barrio del término y cierto número de individuos de la Provincial. Para mayor garantía de seguridad y exactitud en las importantes y complicadas operaciones cuya iniciativa ha de corresponder en gran

parte á su Secretaría, pudiera agregarse á ella con el carácter de Vice-secretario ó cualquiera otro, un individuo del Cuerpo de Estadística, que á las órdenes del Jefe de trabajos de la Provincia, intervenga y tome parte en todos los correspondientes á la Capital.

2.^a Para llevar á cabo las operaciones de conjunto en cada Provincia y las de detalle en la Capital respectiva, podría convocarse en esta con anticipacion á las personas que deseen auxiliar los trabajos censales: examinados los aspirantes previamente acerca del conocimiento gramatical de nuestro idioma y práctica de su escritura, así como del conocimiento y ejercicio de las operaciones numéricas, y ordenados con relacion á su aptitud, podría organizarse con el número de ellos que se juzgue necesario y dos meses antes de la inscripcion, la Oficina de operaciones censales; siendo su sostenimiento de cuenta á mitad de los presupuestos provincial y municipal de la Capital, mientras duren los trabajos de esta, y solo de la Provincia despues. Este mismo personal podrá llevar á cabo en la Capital todos los trabajos preparatorios bajo la direccion del Secretario del Ayuntamiento; y acompañado de los agentes del mismo, los del reparto, extension y recoleccion de cédulas. Mas tarde, podrá tambien á mas de los trabajos de la Provincia, desempeñar las comisiones de comprobacion, rectificacion y cualesquiera otras que se le encomienden.

3.^a La inscripcion pudiera hacerse en cada Municipio á domicilio por individuos ó agentes de la Junta respectiva, en una sola cédula firmada por el cabeza de familia ó establecimiento, y como testigos, por un convecino con domicilio próximo y el agente que hace la inscripcion. Recogidas, contadas, examinadas y rectificadas las cédulas por la Junta Municipal, se procederá por la misma á extender una copia de cada una de ellas, que suscrita con tal carácter y con vista del original por todos los firmantes del mismo, ó por un individuo de la Junta en sustitucion expresa del que faltare, se remitirá á la Junta Provincial.

Seguidamente procederán, las Juntas Municipales por los originales y la Provincial por las copias, á formar los resúmenes de las cédulas, cuadernos auxiliares y resúmenes municipales. Despues de confrontados, rectificadlos y completamente conformes con los de la Provincial los cuadernos y resúmenes de las Juntas Municipales, se hará el resumen provisional de los habitantes de la Provincia. Estendidos por una y otras Juntas, confrontados, rectificadlos y conformes los padrones, se devolverá aprobado su ejemplar á las Juntas Municipales, y despues de formado el resumen definitivo, se ordenarán y encuadernarán por partidos judiciales y municipios los padrones de la Provincia; cuyos documentos servirán de base á los trabajos ulteriores sobre poblacion.

Este órden y forma de operaciones, cree la Junta que ofrecería las garantías posibles de exactitud, compensándose el aumento de trabajo ocasionado por la duplicacion de los cuadernos y padrones, con la disminucion de las rectificaciones; pues la mayor parte de los errores serian observados y corregidos en su origen al estender ó autorizar la copia de las cédulas y antes que pudieran complicarse influyendo en la documentacion restante.

4.^a Para los efectos de la inscripcion, y con objeto de que ésta dé á conocer aproximadamente la distribucion de la poblacion en familias, cree la Junta que pudiera clasificarse entre los residentes de un término como domiciliados, á la mujer casada, á los hijos menores ó mayores de edad ú otros parientes que vivan á costa ó dependan del cabeza de familia; y á cuantas personas en fin, se encuentren en cierto modo bajo tutela, por carecer de medios propios de subsistencia ó por cualquiera otra causa. Fijada como condicion para la vecindad lo que podria llamarse independendencia civil, se conseguiria gran uniformidad en la inscripcion y seria el Censo susceptible de aplicaciones más variadas y directas á los fines administrativos.

5.^a La Junta cree igualmente que para los efectos de la inscripcion pudiera considerarse á los extranjeros *naturalizados* como españoles, haciendo extensivas á su inscripcion todas las disposiciones vigentes para la de estos; é inscribir siempre como *transeuntes* á los extranjeros *nó naturalizados*.

Por otra parte: atendiendo á la letra del artículo once de la Ley Municipal vigente, pudiera considerarse excluidos de la poblacion de Derecho á todos los extranjeros y suprimir de los documentos censales las casillas y líneas destinadas á los extranjeros *vecinos y domiciliados*; puesto que para ser considerado bajo cualquiera de estos dos conceptos se necesita, segun el citado artículo, ser español.

Sea cualquiera el criterio que se adopte, cree la Junta necesario determinar de un modo claro é indudable la condición posible de residencia para los extranjeros.

6.^a Teniendo en cuenta que no todos los españoles han nacido en España, ni todos los extranjeros fuera de ella, cree la Junta que acaso podrá convenir que las noticias referentes á la *naturaleza* de los inscritos, se consignen separadamente en dos casillas de la cédula: la primera triple *para los españoles*, comprendiendo los extremos *Pueblo, Provincia, Nacion*; y la segunda cuádruple destinada á los extranjeros, con las mismas noticias y la de si *están ó nó naturalizados*; contestándose esta última afirmativa ó negativamente siempre.

Esta forma de inscripcion tendria el inconveniente de aumentar las dimensiones de la cédula; para evitarlo pudiera haber una sola casilla triple de *naturaleza* como la existente en las cédulas actuales, pero omitiendo toda distincion entre españoles y extranjeros y los epígrafes que la establecen; á la casilla de *naturaleza* deberá seguir la de *nacionalidad*; y en la de observaciones se dirá la razon en que esta nacionalidad se funda, siempre que un español hubiere nacido en el extranjero ó un extranjero en España.

Motiva estas observaciones de la Junta, nó la pretension de contribuir á perfeccionar las acertadas disposiciones dictadas para llevar á cabo el Censo actual, cuyo conjunto y detalle ha tenido ocasion de estudiar y apreciar en lo que valen; sinó el deseo de corresponder en la medida de sus facultades á los propósitos á que obedece su organizacion.

IV.

El juicio que la Junta Provincial ha formado de la inscripcion, es favorable á la misma; pues si bien ha tenido ocasion de observar y rectificar en ella numerosos errores, la forma y naturaleza de estos revela que en general son hijos, mas que de la voluntad, de la falta de hábito de estos trabajos que en nuestro país existe, y de la complicacion y delicadeza propias de las operaciones del presente Censo. En cuanto á los resultados del mismo, la Junta los conceptúa tan próximos á la exactitud cuanto pueden serlo los obtenidos hasta ahora en España y fuera de ella; y comparados con los del Censo de 1860, ofrecen á simple vista caracteres bastante marcados de superioridad; tanto por la significacion mas racional de algunas de sus cifras, cuanto por la mayor prolijidad en los trabajos, revelada por otras: Así, comparando el número 57.346 de cédulas recogidas el año 1860 en la Provincia, con el 66.140 de las recogidas en la última inscripcion; y observando que el exceso de 8.794 de estas no puede referirse al insignificante aumento que la poblacion ha sufrido, nos vemos obligados á atribuirlo á la mayor minuciosidad de la

operacion última; mucho mas, si notamos que este número dá un tipo medio para las dos formas de poblacion de 3,76 individuos por cédula; muy semejante al recientemente obtenido en Francia y mas aceptable que el de 4,30 que arrojan los trabajos del Censo anterior.

Hemos mencionado el carácter mas racional de las cifras últimamente obtenidas, porque algunas de estas que en el anterior recuento se presentaban en aparente contradiccion con las condiciones de la realidad, han perdido en este las circunstancias que pudieran hacerlas sospechosas. Esto acontece comparando la poblacion de ambos sexos que el año 60 aparecía compuesta de 125.491 varones y 121.490 hembras, ó sean 50,81 y 49,19 por 100 respectivamente; y en el último recuento se encuentran distribuidos en 121.586 varones y 125.884 hembras; hallándose los primeros en la proporcion de 49,13 y las segundas de 50,87 por cada 100 habitantes; y pudiendo decirse por tanto que de uno á otro Censo aparece invertida la proporcionalidad; de acuerdo con los resultados que arrojan los mejores trabajos de esta índole practicados en Europa para regiones algo considerables de territorio: así en el citado Censo de Francia del año 76, la proporcion de 49,78 varones y 50,22 hembras por cada 100 habitantes, aunque no acusa un exceso tan pronunciado, se acerca bastante á la nuestra.

El aumento total de la poblacion de la Provincia en los diez y siete años transcurridos, es solo de 489 habitantes, comparando el número 246.981 resultado del año 60 con el recientemente obtenido 247.470 para la poblacion de hecho; lo que representa la densidad media 31,40 habitantes por kilómetro cuadrado, distribuida entre los 7.880,20 kilómetros de su superficie, en vez de los 31,03 habitantes que correspondian á cada uno el año 60. Ahora bien: si se tiene en cuenta que la Capital sola dá un aumento de 8.845, se encuentra una disminucion real para el resto de la Provincia de 8.356 habitantes. Este hecho que

principalmente se refiere á los pueblos pequeños, se explica por la tendencia general de refluir á los grandes centros, que hace tiempo viene observándose en la poblacion de Europa, más acen- tuada en los pueblos de raza latina, y agravada estos últimos años en nuestra Pátria por la intranquilidad y el malestar que los distur- bios políticos, las guerras civiles y la escasez de recursos que son su consecuencia inmediata, han ocasionado en los pueblos rurales que forman la mayor parte de la Provincia: hecho que obliga á reconocer la importancia de los trabajos de la naturaleza del que nos ocupa, por ser los únicos que pueden facilitar á la Adminis- tracion el conocimiento y la medida de ciertos males que en oca- siones afligen á la Sociedad, y á cuya atenuacion no podría llegar sin conocerlos la accion administrativa.

Á estos fines considera la Junta perfectamente aplicables los resultados por ella obtenidos: como punto de partida para tra- bajos ulteriores acerca de la poblacion y como conjunto de ele- mentos y términos de comparacion para llevar al grado de exactitud posible los resultados de un Censo nuevo que pudiera realizarse en un plazo más ó ménos lejano, cree la Junta que el Censo actual nada dejará que desear; habida cuenta de lo minu- cioso y prolijo de los procedimientos, y de lo variado y completo de las noticias que lo constituyen.

Antes de terminar esta Memoria, tiene la Junta la satisfac- cion de consignar en ella la expresion sincera de su gratitud por el ilustrado concurso y eficaz apoyo que en el curso de sus traba- jos ha encontrado constantemente en todas las Corporaciones y Autoridades de la Provincia y de la Capital, y en cuantas perso- nas han sido llamadas á tomar parte en sus tareas; acordando un voto especial de gracias á los Excmos. Diputacion Provincial y Ayuntamiento de Valladolid por las circunstancias escepcio- nales que en dichas Corporaciones concurren.

Y por último, hace la Junta constar en este documento su deseo de que el éxito de los trabajos en que ha tomado parte,

premie los nobles esfuerzos realizados por la Nacion y el Gobierno en la vía del adelanto y de la civilizacion; y de que la parte de honra que por dicho éxito pueda corresponder á la misma Junta Provincial, venga á premiar tambien su modesta cooperacion en la importante obra del Censo de la poblacion de España.

Valladolid 25 de Junio de 1879.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO,

Perfecto Arnaiz.

EL SECRETARIO,

Eduardo Garcia Robles.



